



ORDEN NÚM. 2026-007

EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, AL AMPARO DE LA LEY NÚMERO 5 DE 23 DE ABRIL DE 1973, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR" Y EL REGLAMENTO NÚM. 8578, CONOCIDO COMO "REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PRECIOS DEL CAFÉ", EXPIDE LA SIGUIENTE ORDEN DE CONTROL DE PRECIOS DEL CAFÉ:

SECCION 1^{RA}: El Art. 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, también conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, el "**DACO**"), faculta al Secretario de la agencia a revisar los precios del café sujeto a las recomendaciones que, a base de estudios económicos, remita un Comité Evaluador del Café.

SECCION 2^{DA}: Recibido el insumo del Comité Evaluador del Café, y del Departamento de Agricultura, el Secretario de DACO ha determinado que la situación actual de la industria amerita un ajuste en la plataforma de precios mínimos del café.

SECCION 3^{RA}: El café importado semi-tostado que el Departamento de Agricultura importa y vende a los torrefactores a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante, la "**ADEA**") a un precio de \$450.00 por quintal de arábica y a \$307.20 por quintal de robusta.

SECCION 4^{TA}: Si el precio de compra del café importado semi-tostado por ADEA, debido a las condiciones del mercado, es mayor que el precio establecido en esta Orden, la ADEA podrá vender el café al precio de compra. No obstante, el Secretario del Departamento de Agricultura no podrá transferir ese aumento a los torrefactores, sin antes notificarlo por escrito al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

SECCION 5^{TA}: Los precios contenidos en la siguiente tabla son los precios mínimos a los que se les pagará el café a los agricultores y beneficiadores. Los precios del café en el resto de la cadena de distribución a partir de la vigencia de esta Orden se mantendrán libres del control tradicional.

Precios mínimos de Café al Agricultor	Precio
Café uva maduro por almud (22 almud = 1 quintal)	\$22.00
Café uva maduro por libra (22 almud = 1 quintal)	\$0.79
Café verde-maduro por almud (22 almud = 1 quintal)	\$14.50
Café verde-maduro por libra (22 almud = 1 quintal)	\$0.52
Café Robusta por almud (18 almud = 1 quintal)	\$14.50
Café Robusta por libra	\$0.52
Precios Beneficiadores	Precio
Precio beneficiado húmedo	
Pergamino primero – base pilado	\$596.00

Collor segunda – base pilado	\$420.00
Robusta Collor- base pilado	\$356.00
Beneficiado seco	Precio
Pilado primera	\$610.00
Pilado segunda	\$434.00
Robusta pilado	\$370.00

SECCION 6^{TA}: Cualquier Orden, Resolución, o determinación emitida previamente por el DACO, basada en los informes y/o recomendaciones del Comité Evaluador del Precio del Café, inconsistente con lo aquí esbozado, quedará sin efecto con la aprobación de esta Orden.

SECCION 7^{MA}: El incumplimiento a esta Orden y/o a las leyes que la autorizan están sujetas a las sanciones que apliquen, las cuales incluyen la imposición de multas administrativas de hasta diez mil dólares (\$10,000.00). Si algún tribunal competente con jurisdicción declara nula o invalida alguna de las cláusulas de esta Orden, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas que no se afectaron por la determinación judicial de nulidad o invalidez.

SECCION 8^{VA}: Esta Orden deja sin efecto la Orden de Control de Precios del Café Núm. 1 emitida el 15 de julio de 2015, al igual que todas las órdenes provisionales promulgadas al amparo del Reglamento para el Control de Precios del Café Núm. 8578 previo a la presente Orden y sus efectos entrarán en vigor el **viernes, 13 de noviembre de 2026**. La misma estará vigente hasta que por determinación del Secretario o por recomendación del Comité Evaluador del Café se emita una nueva Orden.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de octubre de 2026.



Hiram J. Torres Montalvo
Secretario

